

**BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 4 DE ENERO DE 1922**

ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0				
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b> (22 Agosto de 1919.) <i>Al contado.</i>					<b>ACCIONES</b>			
3-1-922	67,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	67,80 y 85		31-12-921	537,00	Banco de España.....	500		509,00
3-1-922	67,70	> E, de 25.000 >	67,80 y 85		3-1-922	275,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500		
3-1-922	67,75	> D, de 12.500 >	68,00		31-12-921	200,00	Banco Hipotecario de España...	500		
3-1-922	68,10	> C, de 5.000 >	68,25		20-12-921	92,75	Banco de Castilla.....	250		
3-1-922	68,10	> B, de 2.500 >	68,25		31-12-921	172,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50	106,00
3-1-922	68,10	> A, de 500 >	68,10 y 23		30-12-921	122,00	Banco Español de Crédito.....	250		
3-1-922	68,50	> G, de 100 >	70,00		3-1-922	285,00	Unión Española de Explosivos...	500	50	285,00
3-1-922	68,50	> H, de 200 >	70,00		31-12-921	54,50	Socied. Gral. Azu-Preferentes.	500	33	51,50
3-1-922	68,20	En series diferentes.....			3-1-922	26,00	carera España...[Ordinarias..	500		25,75 y 20,00
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b> <i>Estampillado.</i>			31-12-921	96,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
3-1-922	61,25	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	81,40, 45 y 50		3-1-922	230,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500		280 y 230,50 posetas.
3-1-922	61,45	> E, de 12.000 >	81,45		3-1-922	233,00	Idem Norte de España.....	500		293,50 id.
3-1-922	62,50	> D, de 6.000 >	82,30 y 50		3-1-922	254,00	B.º Español del Río de la Plata.	500		263 id.
3-1-922	62,20	> C, de 4.000 >	83,40				<b>OBIGACIONES</b>		Interés anual por 100.	
3-1-922	63,75	> B, de 2.000 >	83,50		3-1-922	300,00	Bonos del Banco de España.....	500	4	107,00
3-1-922	63,50	> A, de 1.000 >	83,50		3-1-922	86,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	86,00
2-1-922	62,50	> G, de 100 >	83,00		3-1-922	99,00	Idem id. id.....	500	6	99,00, 25, 50 y 40
2-1-922	62,50	> H, de 200 >	83,00		3-1-922	105,40	Idem id. id.....	500	6	105,40
2-1-922	63,25	En series diferentes.....			12-12-921	72,00	Sociedad Gral. Azuc.ª España...	500		
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			3-1-922	80,00	F. C. M. Z. A., Va- [Serie A.	500	5	
21-12-921	65,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			12-12-921	73,25	Madrid a Ariza..... > B.	500	4 1/2	
28-12-921	65,00	> D, de 12.500 >			10-12-921	68,50	> C.	500	4	
3-1-922	65,00	> C, de 5.000 >			18-12-921	56,50	1.ª serie.	500	3	
3-1-922	64,50	> B, de 2.500 >			10-10-921	56,25	Idem Norte de Espa- 2.ª serie.	500	3	
3-1-922	64,50	> A, de 500 >			18-5-921	53,00	ña, Emisión 17 de 3.ª serie.	500	3	
3-1-922	64,50	En series diferentes.....	85,00		18-11-920	52,00	Enero 1903..... 4.ª serie.	500	3	
31-12-921	65,00				24-8-921	54,50	5.ª serie.	500		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>					<b>Ayuntamiento de Madrid</b>			
3-1-922	90,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			31-12-921	76,00	Obligaciones .....	500		
3-1-922	90,25	> E, de 25.000 >	80,40		17-12-921	90,00	Expropiaciones del Interior.....	500		
3-1-922	90,25	> D, de 12.500 >	90,25 y 40		3-1-922	81,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914	500		81,00
3-1-922	90,25	> C, de 5.000 >	90,40		3-1-922	80,50	Idem id. 1918.....	500		80,50
3-1-922	90,25	> B, de 2.500 >	92,00		22-12-921	90,00	Cédulas del Eusanche.....	500		
3-1-922	90,25	> A, de 500 >	92,40				<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>			
3-1-922	90,25	En series diferentes.....			4 por 100 perpetuo al contado.....	634,800				<b>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</b>
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISION DE 1917.</b>			Idem fin corriente.....	>				Paris, a la vista, cheque, 50.000 francos a 54,15 pesetas por 100 francos.—50.000 a 54,19.—100.000 a 54,35.—100.000 a 54,00.
23-12-921	89,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			Idem fin próximo.....	>				Londres, a la vista, cheque, 6.100 libras a 28,21 posetas cada una.—7.500 a 28,23.—5.000 a 28,22.
2-1-922	90,15	> E, de 25.000 >	90,40		4 por 100 amortizable.....	2,500				Nueva York, a la vista, cheque, 5.000 dollars a 6,64 pesetas cada uno.—5.000 a 6,62.
2-1-922	90,15	> D, de 12.500 >	90,80		5 por 100 amortizable.....	510,000				Berlin, a la vista, cheque, 50.000 marcos a 3,63 pesetas por 100 marcos. 100.000 a 3,50.
3-1-922	90,25	> C, de 5.000 >	90,80		Acciones del Banco de España.....	9,000				Roma, a la vista, cheque, 1.000 liras a 28,75 pesetas por 100 liras.—200.000 a 27,50.
3-1-922	90,25	> B, de 2.500 >	91,00		Idem del Banco Hipotecario.....	>				
3-1-922	90,25	> A, de 500 >			Idem de la Arrendataria de Tabacos...	500				
3-1-922	90,25	En diferentes series.....			A. carnera.—Preferentes .....	7,500				
3-1-922	90,25				Idem.—Ordinarias .....	37,500				
30-12-921	90,00				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %...	181,500				
					Idem id. al 6 % .....	155,500				

Gaceta de Madrid.—Núm. 5  
5 Enero 1922  
Anexo núm. 1.—Página 41

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 3 de Enero de 1922.

En el mar del Norte existe una borrasca importante y se inicia otra sobre Italia, la cual puede producir en España un cambio de tiempo de consideración, principalmente en las comarcas levantinas y catalanas.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Misión Católica de Tánger, Melilla y Badalona.

Vientos duros y fuertes en el Golfo de Vizcaya y en el de León.  
Chubascos y marejada.

**Nota.**—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín meteorológico* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

### OBSERVACIONES DEL DIA 3 DE ENERO DE 1922

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Horas.	Termómetro en m. y a 6°	Termómetro C°.	Humedad relativa 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado de cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9			
1	713,9	1,0	91	>	0=Calma.....	>	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 14,1
7	711,7	1,7	92	ENE....	1=Ventolina...	>	Idem.	Idem mínima a la idem..... 2,4
13	709,8	10,0	57	NE....	1=Idem.....	>	Casi despejado	Idem mínima junto al suelo..... 4,4
18	707,9	10,1	65	WNW...	2=Muy flojo...	>	Despejado.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 162

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y MINAS

##### ALMADRABAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a licitación pública el usufructo del pesquero de almadraba denominado "Lances de Tarifa", sito en aguas de la provincia civil de Cádiz y marítima de Algeciras, fijándose en dos meses el plazo que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y la celebración de la subasta, con arreglo a cuanto determina el vigente Reglamento para la pesca con el arte de almadraba aprobado por Real decreto de 11 de Febrero último, publicado en la GACETA DE MADRID del 15 del mismo mes.

La apertura de pliegos se efectuará en Madrid en la Dirección general de Comercio, Industria y Minas ante la Junta a que hace referencia la regla primera del artículo 30 del Reglamento anteriormente citado.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación, presentarán sus proposiciones en los Registros de los Gobiernos civiles de la Península o en el Registro general del Ministerio de Fomento, hasta cinco días antes, sean o no festivos, del de la celebración de la subasta, señalándose las horas de diez a doce de

la mañana de los días hábiles para la entrega de las mismas.

En Baleares y Canarias se presentarán las proposiciones hasta cinco días antes de la fecha designada para aquel acto, la cual se publicará en la GACETA DE MADRID.

Los pliegos de proposición han de extenderse en papel de una peseta, presentándolos dentro de un sobre blanco, cerrado y rubricado por el interesado, según determina la regla segunda del artículo 30 del vigente Reglamento. A éstos se acompañarán por separado, cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual o superior al tipo señalado para la subasta. Dicho depósito podrá hacerse en metálico o en valores cotizables del Estado, al tipo de cotización del día anterior al de la fecha en que se constituyó, admitiéndose los títulos de la Deuda amortizable por todo su valor.

Si los pliegos no estuvieren firmados por el proponente, sino por otra persona, se acompañará a los mismos el poder correspondiente.

Se rechazarán las proposiciones que lleven pólizas pegadas al papel, así como no se admitirá, después de abierto el primer sobre, documento alguno que pretenda dar validez a pliegos ya presentados, y se declarará nulo todo aquel al que falte algún requisito.

En todo lo demás se someterán los licitadores a las prescripciones del Reglamento mencionado.

Madrid, 19 de Diciembre de 1921.  
El Director general A. María.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública la concesión, durante veinte años, del pesquero de almadraba denominado "Lances de Tarifa", en aguas de la provincia de Cádiz.*

1.º El tipo para la subasta será de 135.090 pesetas (ciento treinta y cinco mil noventa pesetas).

2.º Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el Reglamento de Almadras vigente a cuyas prescripciones se obliga al concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

3.º Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión, se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo cuando a ello hubiere lugar, con arreglo a la ley.

4.º Para que pueda ser admitida cualquiera reclamación del interesado, será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar documentalmente que está al corriente de todo lo que adeude en concepto de multas, desestimándose cualquier instancia que eleve el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

5.º La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

#### Situación de la base.

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A. y B. del plano, corres-

pendientes al Monte del Polígono y Castillo de Santa Catalina, respectivamente, cuyas situaciones geográficas son:

a) Latitud Norte 36° 01'24" y Longitud 0° 35'17". Este de San Fernando, igual a 5° 37'03". Oeste de Greenwich.

b) Latitud Norte 36° 00'19" y Longitud 0° 35'54". Este de San Fernando, igual a 5° 26'26". Oeste de Greenwich.

#### Situación del pesquero.

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C, y queda determinada en la forma siguiente:

Por Angulos.—A. B. C.—43° y B. A. C.—45° 40'.

Por coordenadas geográficas.—Latitud Norte 36° 00'38" y longitud 0° 34'56". Este de San Fernando, igual a 5° 37'24". Oeste de Greenwich, siendo C. el centro del muelle de la almadraza.

6.º El largo de la rabeira de fuera será a lo más de 2.000 metros, dejando quedar su cabeza a la parte de tierra de la enfilación del Castillo de Santa Catalina y Punta de Caranzial, para dejar libre el canal interior de Los Cabezos, y el de la tierra en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 de este Reglamento.

7.º La almadraza pescará de paso y de retorno.

8.º La almadraza será precisamente de bucha.

9.º La situación geográfica que se da para el centro del pesquero, lo es solamente en concepto de aproximada y como elemento complementario para designar dicho punto, pero bien entendido que sólo regirá en caso de divergencia la situación que corresponde a la fijada por los ángulos formados en los extremos de la base, que ordena el Reglamento.

#### Condiciones adicionales.

10. El último estado demostrativo de pesca que remita el concesionario en virtud de lo que previene el artículo 36 del Reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Febrero último, por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado, si con ello se desionan intereses del Estado.

Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de la equivocación.

11. El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente, o antes si fuere necesario, a la Dirección general de Comercio, Industria y Minas, por conducto del Gobernador civil de la provincia en que radica el pesquero, los domicilios del representante y sustituto de éste donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltare a esta condición, o el representante y sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía a que corresponda el domicilio del primero.

Madrid 19 de Diciembre de 1921. Aprobado por S. M.—Maestre.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., en su nombre (o en nombre de D..., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número... (fecha), para subastar el usufructo del pesquero "Lances de Tarifa", se compromete a tomar éste en arrendamiento con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de Almadrazas vigente, y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de pesetas...

Para los efectos oportunos designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero, como su domicilio, el piso... de la casa... número... de la calle...

(Fecha y firma del proponente.)  
S—2155

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SALAMANCA

El Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal administrativa que presido acordaron aprobar el pliego de condiciones para la contratación del alumbrado público y el de las dependencias municipales de esta población, sin que durante el plazo de diez días, desde la fecha de la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial se haya producido reclamación alguna.

En cumplimiento de la referida resolución se convoca a subasta para la contratación del servicio mencionado anteriormente, la cual tendrá lugar a los treinta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, cuya subasta se verificará en la Casa Consistorial a la hora de las doce del indicado día.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase undécima, se presentarán en la Secretaría municipal de esta ciudad, durante las horas de diez a trece, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de verificarse la subasta, presentando, por separado, el resguardo del depósito provisional, conforme al artículo 24 del pliego de condiciones indicado anteriormente.

Salamanca, 9 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, M. Santos.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la contratación del alumbrado público y el de las dependencias municipales de la ciudad de Salamanca.

#### Artículo 1.º

Objeto de la subasta.—Es objeto de

la presente subasta el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público y el de todas las dependencias municipales.

#### Artículo 2.º

Precio.—El precio tipo para la subasta será el siguiente:

Por cada lámpara de 200 bujías, 30 pesetas mensuales.

Por cada lámpara de 25 bujías, tres pesetas al mes.

Por cada lámpara de 16 bujías, 2,25 pesetas al mes.

En las dependencias municipales el precio será de 0,45 pesetas kilovatio.

Los licitadores podrán proponer las variaciones que estimen convenientes, siempre que mejoren lo prevenido en este pliego de condiciones.

#### Artículo 3.º

Datos generales.—El número de lances que ha de servir de base para la subasta será el siguiente:

Cuatro lámparas de 200 bujías.

Quinientas lámparas de 25 bujías.

Mil lámparas de 16 bujías.

El consumo de energía en las dependencias municipales será de unos 700 kilovatios mensuales.

#### Artículo 4.º

Plazo para admitir proposiciones.—El plazo para admitir proposiciones terminará el día anterior a los treinta, a contar desde el siguiente día de la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID.

#### Artículo 5.º

Datos que deberán acompañarse a las proposiciones:

a) Un plano de Salamanca en el que, con escala suficiente, pueda indicarse la situación de las lámparas, distinguiéndose con alguna indicación especial las lámparas de diversa potencia que se empleen.

b) Un plano en igual escala que el anterior con la red de distribución y en el que se especifique la longitud y sección de los conductores.

c) Dibujo de columna, soportes, palomillas o cualquier otro medio que se pretenda utilizar para sustentar las lámparas del alumbrado.

d) Una Memoria en la que se especifique las mejoras respecto al alumbrado actual en la disposición de las lámparas y en lo que se refiere a altura, intensidad, medio de colocación, etc., con la obligación de colocar alumbrado central en las calles de primer orden.

e) Elementos de producción de la energía eléctrica en la Central establecida o que piense establecerse para atender a este servicio, especificando las características de los motores generadores.

f) Naturaleza que indique la corriente que se haya de emplear y número que marque la frecuencia, si ésta fuera alterna.

#### Artículo 6.º

Plazo de duración del contrato.—El plazo de duración del contrato será

el de cinco años, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva.

La municipalización del servicio de alumbrado público, como el de las dependencias municipales podrá implantarla el Excmo. Ayuntamiento, debidamente autorizado, cuando lo estime conveniente, aun dentro de los cinco años fijados anteriormente como plazo de duración del contrato, sin otra obligación que la de avisar al rematante con cinco meses de anticipación al día en que empiece a prestar este servicio, quedando virtualmente terminado, sin que el rematante tenga derecho a ninguna clase de indemnización ni reclamación de perjuicios, excepción hecha de las cantidades satisfechas a la Hacienda con motivo del contrato y que le serán devueltas las correspondientes a los años en que no preste servicio

#### Artículo 7.º

**Responsabilidades en las que podrá incurrir el adjudicatario.**—Los solicitadores garantizarán el buen funcionamiento del alumbrado, siendo responsables de la deficiencia en la intensidad, interrupciones totales o parciales del servicio, pudiendo la Alcaldía poner multas que estén en relación con la cuantía de la deficiencia observada, de 1 a 50 pesetas por cada falta.

Si el adjudicatario no se conformara, los técnicos de la Sociedad y el Ayuntamiento decidirán, y, en último extremo, un tercero, que será nombrado por el señor Gobernador.

#### Artículo 8.º

**Plazo en el que el adjudicatario empezará a prestar servicio.**—El adjudicatario estará obligado a prestar servicio inmediatamente, si fuera la Empresa actual, y si el que ha de prestar servicio no tuviera red establecida en Salamanca, el excelentísimo Ayuntamiento le señalará un plazo prudencial, pero nunca mayor de un año, para que la adquiera o establezca; pero continuará el actual servicio por cuenta del mejor posterior, sin que por esto perciba mayor cantidad que la que le corresponda con arreglo al contrato.

#### Artículo 9.º

**Penalidades que se le impondrán al adjudicatario por incumplimiento de la obligación anteriormente consignada.**—Al adjudicatario se le impondrá la penalidad de 50 pesetas diarias por cada día de retraso en el cumplimiento de lo expuesto anteriormente, más la indemnización de daños y perjuicios que se le causaran al Excmo. Ayuntamiento.

#### Artículo 10.

**Tensión de la corriente.**—La tensión de la corriente en los puntos de utilización será para las lámparas de incandescencia o arcos voltaicos la generalmente empleada en la localidad.

#### Artículo 11.

**cuenta para el cálculo de la red.**—La red deberá estudiarse y calcularse de modo que permita un consumo de energía triple del necesario para el consumo del alumbrado público, si es que aquella ha de destinarse también al alumbrado particular. En el caso de no ser destinada más que al alumbrado público el aumento de energía que pueda soportar la red deberá ser como minimum del 25 por 100 que aquella necesite para desempeñar este servicio.

#### Artículo 12.

**Variaciones que se introduzcan en la red respecto al plano presentado.**—El contratista tendrá la obligación de presentar en la Alcaldía un plano de las variaciones que tuviera precisión de efectuar en las instalaciones de la red con respecto al que presente para la subasta, especificando con todo detalle cuáles sean estas variaciones con la situación de los nuevos conductores, su diámetro y longitud.

#### Artículo 13.

**Mejoras en el alumbrado.**—Será obligación del adjudicatario la ampliación de la red destinada al servicio o el aumento de lámparas, o su potencia luminosa, siempre que sea acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, con tal que no exceda ese aumento del 20 por 100 de la energía que se supone necesaria para este contrato.

#### Artículo 14.

**Forma de pago.**—Los licitadores indicarán en sus respectivas proposiciones las cantidades por las que se comprometen a suministrar el fluido, cantidades que serán abonadas por mensualidades vencidas.

#### Artículo 15.

**Garantías para el adjudicatario.**—Será garantía para el adjudicatario el arbitrio municipal establecido sobre inquilinato, y en caso de sustitución o supresión de aquél, el que el Estado dé en equivalencia o el que el Municipio establezca en compensación de aquel ingreso, si por voluntad del Ayuntamiento fuera sustituido.

El contratista, si algún mes el Ayuntamiento dejara de cumplir el compromiso, podrá desde luego incautarse de la cobranza del impuesto que garantiza el pago y apuntar los ingresos que obtenga a resarcirse de lo que le deba el excelentísimo Ayuntamiento.

#### Artículo 16.

**Arbitrios municipales.**—El contratista queda exento del pago de arbitrios municipales que existan o puedan existir en todo lo que se refiere al servicio público de alumbrado; pero debiendo satisfacer los que se relacionen con el particular.

#### Artículo 17.

**Caducidad de derecho.**—Una vez ter-

cados cuantos derechos nazcan del mismo para el contratista.

#### Artículo 18.

**Responsabilidades del adjudicatario.**—La Empresa arrendataria o el contratista será exclusivamente el responsable de los accidentes de cualquier naturaleza que se ocasionen

#### Artículo 19.

Serán de cuenta del contratista todas aquellas operaciones que hayan de verificarse en la red para su conservación, como asimismo la reposición de las lámparas, por lo cual percibirá el Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 3.500 pesetas anuales.

#### Artículo 20.

**Condiciones administrativas.**—La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios municipales y provinciales.

#### Artículo 21.

El día señalado para la subasta se constituirá la mesa, que será formada por los señores Concejales que forman la Comisión de Alumbrado, bajo la presidencia del señor Alcalde, cumpliéndose con lo prevenido en las disposiciones vigentes y sucesivas de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la apertura de pliegos y formalidades debidas.

#### Artículo 22.

Los pliegos y demás antecedentes para la subasta estarán de manifiesto todos los días laborables, en la Secretaría municipal, en las horas de oficina, desde el día de la publicación de este pliego en la Gaceta de Madrid hasta el día de la subasta.

#### Artículo 23.

Los precios para la subasta serán los indicados en el artículo 2.º

#### Artículo 24.

**Fianza.**—Los licitadores que concurren a la subasta habrán de consignar en la Caja de depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del importe del servicio que se ha de realizar, y las proposiciones para la subasta podrán presentarse en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, en la forma expresada en el artículo 18 del Real decreto antes citado.

#### Artículo 25.

El licitador a quien se haya adjudicado el servicio se obliga a concurrir al Excmo. Ayuntamiento el día y hora que se le señale, con el fin de otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber constituido en la forma prevenida el importe de la fianza definitiva, que será el 10 por 100 del importe anual que se supe-

Húido, cifra que se supone sea de 58.000 pesetas.

#### Artículo 26.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurrese al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causas justificadas, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la Instrucción antes citada.

#### Artículo 27.

El contrato para el servicio objeto de este pliego se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción antes citada, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle dispuesta la Corporación, en las condiciones de que se trata en el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción para obtener la excepción reglamentaria.

#### Artículo 28.

El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la repetida Instrucción, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el adjudicatario a cualquiera de las condiciones estipuladas.

#### Artículo 29.

El contratista no podrá pedir aumento de precio, sea cualquiera la causa que alegue, puesto que este contrato se hace a riesgo y ventura.

#### Artículo 30.

El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este contrato, se somete a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Salamanca.

#### Artículo 31.

El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial*, y en general todos cuantos ocasiona el expediente.

#### Artículo 32.

La subasta se efectuará en la Casa del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, ante Notario, que será el que le corresponda, a los treinta días de la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID, y a las doce de la mañana.

#### Artículo 33.

Si el licitador se presentara en representación de otra persona, deberá acreditar su personalidad con la presentación del oportuno poder notarial, debidamente legalizado y bastantado a sus expensas por cualquiera de los Letrados de la ex-

D. Torcuato Cuesta y D. Rafael Cuesta.

#### Artículo 34.

Las proposiciones se ajustarán al modelo de proposición que se inserta a continuación y deberán acompañarse de la cédula personal del proponente y de la carta de pago que acredite haber depositado la fianza provisional a que se refiere el artículo 25.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público y dependencias municipales de la ciudad de Salamanca, anunciado en la GACETA DE MADRID, y conforme en un todo con las condiciones en él indicadas, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con las condiciones siguientes:

Por cada lámpara de 200 bujías, ... pesetas mensuales.

Por cada lámpara de 25 bujías, ... pesetas mensuales.

Por cada lámpara de 16 bujías, ... pesetas mensuales.

Para las dependencias municipales, el kilovatio-hora, ... pesetas.

S—2154

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

#### Oposiciones.

De conformidad a las normas establecidas por este Rectorado para adjudicar a los opositores que se hallen en expectación de destino las Escuelas que vayan vacando, con esta fecha se han hecho los nombramientos siguientes:

Números 57 de orden y 54 de la lista formada por el Tribunal de las oposiciones celebradas en esta ciudad en el año 1920, D. Gregorio Sierra Monge, Maestro de primera enseñanza, de veintiocho años de edad; se le adjudica la Escuela de Alberite (Logroño), de 998 habitantes, vacante el día 30 de Noviembre último.

Números 58 y 55, respectivamente; D. José Velasco Hernández, Maestro de primera enseñanza, de veintitrés años de edad, se le adjudica la Escuela de Oteiza (Navarra), según propuesta del Ayuntamiento de dicha villa, el 7 de Julio último.

Números 59 y 56, respectivamente, D. Ciriacó Gallego Domínguez, Maestro de primera enseñanza elemental, de veinticinco años de edad, se le adjudica la Escuela de Guadaluvar (Teruel), de 562 habitantes, vacante el día 7 de Diciembre actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Maestros interesados.

Zaragoza, 28 de Diciembre de 1921.—El Rector Ricardo Royo Villanova.

P—8462

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS

Maestra con servicios interinos del grupo B a quien se adjudica Escuela en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden del 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite a la interesada con esta fecha.

Número 49 de la lista de la Dirección.—Doña Leoncia Arribas López; se le adjudica la Escuela de Cereceda, Ayuntamiento de Oña, vacante el 27 de Diciembre de 1921.

Se publicó la lista en la GACETA de 30 de Junio de 1919.

Burgos, 28 de Diciembre de 1921. El Jefe de la Sección, Julián Lacalle. P—8464

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 419 de la lista de la Dirección.—D. Bruno Gutiérrez Martín; se le adjudica la Escuela de Tañabuyes de la Sierra, Ayuntamiento de Tinieblas de la Sierra, vacante el 21 de Septiembre de 1921.

Se publicó la lista en la GACETA de 8 de Julio de 1919.

Burgos, 28 de Diciembre de 1921. El Jefe de la Sección, Julián Lacalle. P—8463

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad.

Número 248.—D. Patronio Cisneros Expósito; se le adjudica la Escuela de Villar de Cobeta, de séptimo nombramiento.

Las listas se publicaron en las GACETAS de 3 y 5 de Mayo de 1919.

Guadalajara, 3 de Diciembre de 1921.—El Jefe de la Sección, J. Pannero. P—8471

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO

Relación de las Maestras y Maestros con servicios interinos a quienes se adjudica Escuela en propiedad, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes, cuyos nombramientos se cursan a los interesados.

#### Maestras, grupo A.

Número 1.915.—Doña María del Amparo Suárez Gómez; se le nombra para la Escuela de Brueles, en Cargos de Tineo, que vacó el 30 de Septiembre último.

Número 1.932.—Doña Asunción Abella Alvarez; se le adjudica la Escuela de Tarna, en Caró, que vacó el

**Maestros, grupo C.**

Número 401.—D. Félix Miguel Rodríguez Villar; se le adjudica la Escuela de Villamarzo, que vacó el 1 de Septiembre último. Es tercer nombramiento, por no aceptar los anteriores.

Estas listas fueron publicadas en las GACETAS de 7 de Abril y 14 de Mayo de 1919.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1921.  
El Jefe de la Sección, Francisco F. Sardou. P—8468

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL**

Con fecha de hoy y de conformidad con los preceptos del capítulo séptimo del vigente Estatuto, artículo 18 del Real decreto de 4 de Junio de 1920 y regla octava de la Real orden de 17 de Abril del mismo año, ha sido nombrada Maestra propietaria de la Escuela Nacional de niñas de Villarquemado, de esta provincia, pueblo de 998 habitantes de derecho; doña María del Pilar Hernández Benedicto, número 3446 del segundo Escalafón de 1920, cuya Escuela se halla vacante desde 21 del actual, por jubilación de la Maestra que la regentaba.

Lo que se publica en este periódico oficial a los debidos fines reglamentarios.

Teruel, 29 de Diciembre de 1921.—  
El Jefe de la Sección, Germán Docasar. P—8470

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FRAGA**

Urbana.—Años 1910 al 4.º trimestre de 1920-21.

Don Ramón Herrera Badía, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Fraga,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra doña Mónica Bean Calavera y José Vera Espitia, de Fraga, hoy en ignorado paradero por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

“Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho doña Mónica Bean Calavera y José Espitia los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Septiembre y hora de las once, en la Sala Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cobran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa en esta ciudad de Fraga, calle del Banco, número 8, que linda: derecha, con callejón del Banco; izquierda, con Pedro Baules, y espalda, con Antonio Bagué Salvador. Valorada en 187,50.

Una pieza de tierra en término de esta ciudad, partida Escotaf, de 14,29 áreas, que linda: Oriente, Antonio Vera; Mediodía, Manuel Arellano; Poniente, Agustín Espitia, y Norte, Francisco Surroca. Valorada para la subasta en 282,20 pesetas.

Y otra pieza de tierra, también en este término, partida Cordiel, de cinco hectáreas 14,92 áreas, que linda: Oriente, Joaquín Galicia; Mediodía, Martín Cabrera; Poniente, Lorenzo Puyol, y Norte, Joaquín Arellano. Valorada para la subasta en 720 pesetas.

De dichas fincas se tomó anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de este partido.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o costas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de Depósitos.

Fraga, 16 de Agosto de 1921.—El Recaudador, R. Herrera.

P—5192

D. Ramón Herrera Badía, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Fraga.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me halla instruyendo en este pueblo, contra Antonio Vidal Gallinat y Constantina Vidal Badía, de Fraga, hoy ignorado pa-

radero, por débitos de contribución urbana, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia de acumulación.—Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas y en virtud de la resolución de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, comunicada a esta Arrendataria de contribuciones e Impuestos, con fecha 15 de Abril de 1904, se acumulan las cuotas de urbana del contribuyente a que se refiere este expediente, considerándose apremiadas con el recargo de primero y segundo grado, cuya acumulación servirá para continuar las citadas cuotas en un solo expediente.

Y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos en la cantidad necesaria, según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará al deudor.”

Y hallándose ustedes comprendidos entre los deudores a que se refiere la anterior providencia, se le notifico para que realice sus descubiertos en el término de tercero día, bajo apercibimiento de proceder inmediatamente al embargo de sus bienes.

Demostración del débito: Descubiertos desde el año 1910 al cuarto trimestre de 1920-21, 112,14 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado, 16,81.

Total, 128,95 pesetas.

Y no conociendo el domicilio de los deudores, se le notifico por medio del presente, que se publicará en la Casa Consistorial, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, a fin de que puedan hacer efectivos sus débitos en el plazo de tercero día, a contar desde su publicación, bajo apercibimiento de que, si no lo hacen, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Fraga, 12 de Agosto de 1921.—El Agente, R. Herrera.

P—5193

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE LUGO**

El infrascrito auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona,

Hace público: Que por débitos pertenecientes a rústica y urbana, años de 1912 a 1920-21, y 1919 a 1921-22, respectivamente, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 143 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarse, se

procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior a varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos a continuación:

Eduardo Pui Viña, rústica, 2,36 pesetas.

Joaquín Méndez Cruz, rústica y urbana, 123,32.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Friol, 13 de Agosto de 1921.—El Auxiliar ejecutivo, Miguel Vázquez. P—5173

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MATARÓ

D. Francisco Calbo Llauredó, Recaudador ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda en la zona de Mataró.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo individual de apremio que instruyo contra D. Florencio Llinás Bouquet, tercer poseedor declarado responsable del débito por el concepto de urbana, registro fiscal de la presente ciudad, continuado en los apercibimientos bajo el número 501, a nombre de Quiteria Muñoz Sumart, correspondientes al primer trimestre de 1919 y sucesivos vencimientos, importando las cuotas 50,48 pesetas; para que surta los efectos de notificación al expresado Florencio Llinás Bosente, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento del mismo, que con fecha 5 del actual mes se dictó la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 16 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente tercer poseedor D. Florencio Llinás Bouquet.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo."

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto para su fijación en la tablilla de anuncios oficiales de la Alcaldía de esta ciudad y su inserción en el *Boletín Oficial*

de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Mataró, 8 de Agosto de 1921.—El Recaudador ejecutivo, Francisco Calbo. P—5200

D. Francisco Calbo Llauredó, Recaudador ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda en la zona de Mataró.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo en la villa de Masnou, por débitos de urbana, Registro fiscal, correspondientes al tercer trimestre de 1919-20 y sucesivos vencimientos, he dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho D. Jaime Pagés Castellá, deudor que figura en este expediente, sus descubiertos que se le tienen reclamados, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el quinto día hábil siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa de Masnou, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta que se anuncia, que ésta se celebrará en la Casa Consistorial de la villa de Masnou, a las diez de la mañana del quinto día hábil siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que la finca gravada y a cuya enajenación se ha de proceder, es la siguiente:

Deudor Jaime Pagés Castellá, de ignorado paradero:

Una casa de un solar y un piso alto, con un pedazo de tierra al frente de la misma, situada en la villa de Masnou, calle de San Jerónimo, número 27, cuya medida superficial no consta, y linda: por la izquierda, Oriente, con D. Pedro Fábregas; por delante, Mediodía, con la carretera general que de Barcelona dirige a Mataró, dentro de cuya linde pasa la calle; por la derecha, Poniente, con Pedro Millet, y por la espalda, Norte, con Juan Fontanills.

Se halla afectada al derecho de habitación que se reservó José Pagés Pla, al hacer la donación de dicha finca a su hijo Antonio Pagés Fábrega, en escritura de 6 de Abril de 1868, y se halla gravada con un censo enfiteúatico en ruda percepción de pensión anual de tres escudos 460 milésimas, iguales a 8,68 pesetas, que al tipo de 3 por 100 representa un capital de 289 pesetas, a favor de Francisca Amat Castellá, como he-

redera de Miguel Amat Luch, cuya finca se halla capitalizada en 2.075 pesetas, siendo, por tanto, el valor para la subasta, deducida la indicada carga, el de 1.786 pesetas.

2.ª Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, sita en Mataró, R. Mendizábal, 68, principal, hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Y a los indicados efectos, y para que sirva a la vez de notificación al deudor de la insertada providencia, de conformidad al párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo firmo en la villa de Masnou a 18 de Agosto de 1921.—El Recaudador ejecutivo, Francisco Calbo. P—5201

D. Francisco Calbo Llauredó, Recaudador ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda en la zona de Mataró.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo individual de apremio que instruyo contra doña Josefa Grañé Ballester y D. Juan Grañé Blanch, terceros poseedores declarados responsables del débito por el concepto de urbana, Registro Fiscal del pueblo de Tiana, continuado en los repartimientos bajo el número 12 a nombre de Juan Grañé, correspondientes al segundo trimestre de 1919-20 y sucesivos vencimientos, importando las cuotas 16,65 pesetas, sin que conste tengan los expresados Josefa Ballester, por nupcias Grañé, y Juan Grañé Blanch, persona que los represente en este pueblo, por lo que expongo el presente edicto para que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 12 del actual he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente contra quien se sigue este expediente.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer

sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.”

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expedido el presente edicto para su fijación en la tablilla de anuncios oficiales de la Alcaldía de este pueblo y su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que surta los oportunos efectos.

Tiana, 17 de Agosto de 1921.—El lecaudador ejecutivo, Francisco Francisco Calbo.

P—5204

### ANUNCIOS OFICIALES

#### BANCO DE ESPAÑA

BARCELONA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible número 114.517, de pesetas nominales 28.000, en títulos de la Deuda municipal de Barcelona, emisión de 1906, expedido por esta Sucursal en 2 de Mayo de 1919 a favor de doña María Quintana y Vallis, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo efectúe dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; ad-

virtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 26 de Diciembre de 1921.—El Secretario, Ramón Martínez Arambarri.

X—28

#### COMPANIA TRASATLANTICA

Venciendo en 1.º de Enero próximo el cupón número 46 de las obligaciones de esta Compañía, 4 por 100, emisión 1.º de Julio de 1919; el cupón número 33 de las del 5 por 100, serie A, emisión 1.º de Octubre de 1913, y el cupón número 6 de las del 6 por 100, emisión 1.º de Julio de 1920, se participa a los tenedores de las mismas que dichos cupones serán satisfechos, deducidos los impuestos del Estado, a partir de dicha fecha 1.º de Enero de 1922, en los siguientes puntos:

En Barcelona: Banco Hispano Colonial y Sociedad Anónima Arnús-Gari.

En Madrid: Banco de Castilla, Banco Urquijo, Banco Español de Crédito y Banco Hispano Americano.

En Bilbao: Banco de Vizcaya.

En los mismos Establecimientos se facilitarán facturas.

Barcelona, 21 de Diciembre de 1921.—Compañía Trasatlántica.—P. P. del Subadministrador: El Inspector administrativo, Juan Ferrer y Puig.

X—24

#### COMPANIA HISPANO AMERICANA DE ELECTRICIDAD

RECTIFICACION

A partir del 1.º de Enero próximo, quedará abierto en los siguientes Bancos:

Banco Central, de Madrid.

Banco Urquijo, de Madrid;

Banco de Vizcaya, de Madrid.

Banco de Vizcaya, de Bilbao, y

Sociedad Anónima Arnús-Gari, de Barcelona, el pago del cupón número 6, vencimiento de 1.º de Enero de 1922, de las obligaciones 6 por 100, emitidas por esta Compañía en 22 de Junio de 1920, a razón de pesetas 6,90 por obligación.

X—2820

#### COMPANIA ESPAOLA DE TRAFICO AEREO

La Compañía Española de Tráfico Aéreo, en cumplimiento del artículo 32 de los Estatutos sociales, convoca a Junta general ordinaria que tendrá lugar en el domicilio social, Reina, 39 y 41, el día 20 de Enero próximo, para la aprobación del balance de la Compañía.

Compañía Española de Tráfico Aéreo: El Secretario del Consejo, Felipe Comabella.

X—25

#### SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO

Alcalá, 43.

En cumplimiento de los artículos 32 y 34 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración ha acordado convocar a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 5 de Febrero próximo, a las once de la mañana. Desde el día 1.º del mes actual, los libros y comprobantes de la Sociedad están a disposición de los señores imponentes, quienes podrán examinarlos todos los días laborables, de las once a las catorce horas.

Madrid, 4 de Enero de 1922.—El Gerente Secretario, Luis Martínez de Velasco.

X—27